



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), agosto diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2.021).*

*Radicado: 761093110002-2021-00110-00  
Auto de Tramite Nro.558*

*En atención al memorial allegado, se reconoce al doctor ROMMEL IBARGUEN URRUTIA como apoderado judicial del extremo demandado en los términos y condiciones del poder que antecede.*

*Se ordena compartir el enlace del proceso al referido profesional del derecho y a quien desde ya se le hace saber que el término para pronunciarse sobre la acción seguida en contra de su cliente empezó a correr en los términos establecidos en el decreto legislativo 806 de 2020 cuando fue notificado por la parte actora.*

*Finalmente y en cuanto a la solicitud de “plazo prudente para CONCILIAR en AUDIENCIA”, la misma se negará, pues en sentir de esta judicatura no es viable interrumpir y/o suspender los términos procesales, ya que no se da ninguno de los presupuestos contenidos en los artículos 159 y 161 del C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ